

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2023-00048-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA COOMULPATRIA  
**DEMANDADO** : GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0452

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS COOMULPATRIA, presentó demanda ejecutiva contra GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA.

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA para el pago de la siguiente suma de dinero: DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, por los intereses remuneratorios causados desde el 05 de junio de 2019, hasta el 05 de junio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de junio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendenciafinanciera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 12 doce de mayo de 2023 al correo electrónico [gilbertovallejo2010@hotmail.com](mailto:gilbertovallejo2010@hotmail.com) mismo que fuera informado como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en ochocientos mil pesos (\$800.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1dbc9d586237af6d73bc3200d4416483ef12a65524e14654437f1b00d5b726**

Documento generado en 13/06/2023 07:10:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**